

Sumidico



REF.: Acoge recurso extraordinario de revisión presentado en contra de la Resolución Exenta N° 295 de 15 de enero de 2015, que dispuso el cese de la inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación a la Sociedad "Sociedad de Capacitación Técnica y Servicios Limitada (Foteg Ltda.)", RUT. N°77.920.150-3.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 01902 /

SANTIAGO, 21 ABR 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta N° 295 de 12 de enero de 2015, de este Servicio Nacional, se puso término a la autorización para funcionar como Organismo Técnico de Capacitación a la entidad "Sociedad de Capacitación Técnica y Servicios Limitada (Foteg Ltda.)", RUT. N°77.920.150-3. cesando su inscripción en el Registro Nacional pertinente, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el número 3 del artículo 21, de la Ley N° 19.518.

2.- Que la aludida sociedad, con fecha 2 de febrero de 2015 presentó un recurso de reposición el que fue rechazado, mediante la Resolución exenta N° 785, de 12 de febrero de 2015, por no acreditar tener una oficina para la atención de público o un lugar alternativo, ni haber informado a este Servicio la situación de receso de la entidad, así como tampoco ha acompañado ningún antecedente que permita corroborar su afirmación de reapertura el día 14 de enero de 2015.

3.- Que con fecha 24 de marzo de 2014 la entidad "Sociedad de Capacitación Técnica y Servicios Limitada (Foteg Ltda.)" efectuó una presentación en la que solicita una reconsideración de la Resolución Exenta N° 295, de 2015 acompañando nuevos antecedentes, los que señalan fuero omitidos al momento de presentar el recurso de reposición, en particular documentos.

4.- Que la mencionada presentación se sustenta en la agregación de documentos que se estiman de valor esencial para la resolución del asunto, los que fueron ignorados al momento de dictarse la resolución que resolvió el recurso de reposición, o fue imposible acompañarlos en ese momento y que dicen directa relación con los resultado en la Resolución Exenta N° 295 de 2015, razón por la cual, se deberá entender que el presente recurso es de aquellos regulados en el artículo 60, letra b) de la Ley 19.880, esto es, un recurso extraordinario de revisión.

5.- Que el recurrente señala en su recurso que desde su creación la sociedad de marras ha cumplido las exigencias necesarias para ser OTEC, que el 14 de enero de 2015, sólo se realizó una modificación referida al cambio de socios; que se demuestra que el domicilio ha sido siempre el mismo toda vez que se recibió la Resolución Exenta N° 295 de 2015 en ese lugar y al día



siguiente se envió respuesta y el recurso de reposición; que con fecha 26 de enero se realizó una auditoría por parte de la empresa Aenor Chile, dado el cambio de socios, la que se efectuó en el mismo domicilio informado al SENCE, el que corresponde al que consta en la respectiva Certificación de la Norma NCH 2728, verificando de esta forma la continuidad de la certificación en la oficina administrativa para el funcionamiento de la empresa; que al momento de efectuarse la visita inspectiva por parte del SENCE, en noviembre y primeros días de diciembre de 2014, la oficina se hallaba en pleno funcionamiento y que por una circunstancia extraordinaria no se encontraba la secretaria en el lugar. Señala, además, que nunca recibió ningún aviso o comunicación para regularizar su situación.

6.- Que la recurrente acompaña copia del Informe de Auditoría de AENOR, en el que se señala que ésta se efectuó en el domicilio de calle Urmeneta N° 581, Of. N° 35 Edificio Fourcade, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, en el cual se señala que no se han dictado actividades de capacitación desde agosto de 2014, que hubo un cambio en la administración con fecha 14 de enero de 2015, y que se ha verificado el mantenimiento del sistema de gestión de la calidad bajo la norma NCH 2728; que no se detectaron no conformidades y que el centro visitado se ubica en la dirección señalada en el considerando anterior.

7.- Que de la revisión de los antecedentes acompañados y los que constan en poder de este Servicio Nacional, se ha podido determinar que efectivamente la entidad "Sociedad de Capacitación Técnica y Servicios Limitada (Foteg Ltda.)", RUT. N°77.920.150-3.- posee mismo domicilio que aparece acreditado en el sistema Génesis, el que corresponde, además, al acreditado en la Certificación de la referida norma NCH2728.

8.- Que habiendo el recurrente acreditado que dispone en forma permanente de una oficina administrativa, y en virtud el artículo 13 de la Ley N° 19.880 que establece el principio de la no formalización de los actos administrativos, ha de entenderse que cumple con el requisito del artículo 21 N° 3 de la Ley 19.518, por lo que se acogerá el presente recurso.

VISTOS:

Lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, lo preceptuado en los artículos 12, 19, 21, 84 y 85 de la ley N° 19.518, y la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.- Acógrese el recurso de extraordinario de revisión interpuesto por la entidad "Sociedad de Capacitación Técnica y Servicios Limitada (Foteg Ltda.)", RUT. N°77.920.150-3., en contra de la Resolución Exenta N° 295, de 15 de enero de 2015, de este Servicio Nacional, que puso término a su autorización para funcionar como Organismo Técnico de Capacitación, en virtud de lo expuesto en los considerandos 2 a 8 del presente acto administrativo.



2.- Restablécese su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, regulado por este Servicio Nacional, bajo el mismo registro.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la recurrente conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a su domicilio ubicado en calle Urmeneta N° 581, Of. N° 35 Edificio Fourcade, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos

4.- Publíquese en el Diario Oficial, extracto la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
PEDRO GOIC BOROEVIC

DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

[Handwritten signature]
gac/cst/ggt

Distribución:

- Sociedad de Capacitación Técnica y Servicios Limitada (Foteg Ltda.)
- Unidad de Organismos Capacitadores.
- Departamento Jurídico (2) (373)
- Oficina de Partes

Organismos/Acoge Recurso extraordinario de revisión Foteg Limitada, por no contar con requisito 21 N°3 ley 19518